

AGRICULTURA

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia República Checa, EE.UU., México y Canadá

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0003-2012-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 10 de febrero de 2012

VISTO:

Los Informes N°s. 0005, 0006, 0007 y 0008-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM; de fechas 23 y 26 de enero y 01 y 06 de febrero de 2012 respectivamente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0005-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 23 de enero de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de bovino congelado siendo su origen y procedencia República Checa;

Que, el Informe N° 0006-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 26 de enero de 2012, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de aves de ornato y canoras procedente de los Estados Unidos de América;

Que, el Informe N° 0007-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 01 de febrero de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios

para la importación de lana de ovino en bruto o esquilada lavada siendo su origen y procedencia México;

Que, el Informe N° 0008-2012-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 6 de febrero de 2012 recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de bovinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde, siendo su origen y procedencia Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

a. ANEXO I: Semen de bovino congelado siendo su origen y procedencia República Checa

b. ANEXO II: Aves de ornato y canoras procedentes de Estados Unidos de América.

c. ANEXO III: Lana de ovino en bruto o esquilada lavada siendo su origen y procedencia México.

d. ANEXO IV: Bovinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde, siendo su origen y procedencia Canadá.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 002-2010-AG-SENASA-DSA de fecha 12 de enero de 2010.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

752601-1